



NIVEL II  
NIT 890.701.459-4

198

## RESOLUCIÓN N° 210 DE 2016 (29 de marzo)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 1716 DEL 14 DE MAYO DE 2009 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA EN LO RELACIONADO CON EL CAPITULO II COMITÉS DE CONCILIACION”**

**LA GERENTE (E) DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales Legales, y en especial las conferidas por la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009 y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, Distrital y de los municipios capital descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación;

Que mediante Decreto N° 1214 de 2000, por el cual se establecen funciones para los comités de conciliación de que trata el artículo 75 de la ley 446 de 1998, señala en el artículo 1°, la obligatoriedad que le asiste a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de los mismos niveles, para poner en funcionamiento los comités de conciliación de conformidad con lo previsto en el decreto mencionado, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”.

Que de conformidad con el capítulo II del Decreto 1716 de 2009, El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Que en virtud a lo anterior se hace necesario adoptar lo reglamentado en el Decreto 1716 de 2009, y dar obligatorio cumplimiento a las normas sobre comités de conciliación contenidas en el capítulo II, para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, así las cosas, el Comité de conciliación deberá coordinar estrategias encaminadas a orientar la

**VIGILADO SUPERSALUD**

Chaparral, Tolima calle 11 carreras 9 y 10 tel. 0982 460095 ext. 103  
Correo: gerencia@hospitalsanjuanbautista.gov.co  
www.hospitalsanjuanbautista.gov.co



NIVEL II  
NIT. 890.701.459-4

199

RESOLUCIÓN N° 210 MARZO 29 DE 2016.

correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración, y políticas para la defensa judicial de la E.S.E.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Disponer la reconfiguración del Comité de Conciliación de la E.S.E Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral Tolima, como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción de las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO.** El Comité de Conciliación estará reconfigurado por los siguientes funcionarios, profesionales o personas apoyen a la administración, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Gerente de la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral o su delegado, quien lo presidirá
2. El Coordinador Médico o quien haga sus veces
3. El Profesional Universitario Recursos Financieros o quien haga sus veces.
4. El Profesional Universitario Recursos Humanos o quien haga sus veces.
5. El Asesor Jurídico o el Jefe de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos del Hospital

**PARAGRAFO PRIMERO.** La participación de los integrantes será indelegable, con excepción del Gerente de la E-S-E- quien podrá delegarla.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Concurrirán sólo con derecho a voz los funcionarios que por su condición de jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del comité.

**PARAGRAFO TERCERO:** La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

**ARTICULO TERCERO.** Sesiones y votación. El comité de conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionarán con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptarán las decisiones por mayoría simple.

**ARTICULO CUARTO.** Funciones. El comité de conciliación ejercerá las funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad



NIVEL II  
NIT. 890.701.459-4

200

RESOLUCIÓN N° 210 MARZO 29 DE 2016.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado y condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre procesos a ellos encomendados
8. Designar a la persona que ejercerá la secretaría técnica del comité, preferentemente un profesional del derecho.
9. Dictar su propio reglamento.

**ARTICULO QUINTO.** Secretaria Técnica. Designar como Secretario Técnico del Comité, el Asesor Jurídico de la ESE Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral Tolima.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Son funciones del secretario del Comité las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la dirección de defensa judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. Proyectar y someter a consideración del comité de información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Las demás que le sean asignadas por el comité

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La designación o el cambio del secretario técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**ARTICULO SEXTO.** Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignan las responsabilidades al interior de cada entidad

**ARTICULO SÉPTIMO.** Apoderados. Las decisiones adoptadas por el comité de conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de la entidad.



NIVEL II  
NIT. 890.701.459-4

261

RESOLUCIÓN N° 210 MARZO 29 DE 2016.

**ARTICULO OCTAVO.** De la acción de repetición. El comité de conciliaciones de la entidad pública deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto al día siguiente del pago total de una condena. De una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo u sus antecedentes al comité de conciliación. Para que en un término no superior a 3 meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

**PARAGRAFO.** La oficina de control interno de la entidad o quien haga sus veces deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTICULO NOVENO.** Del llamamiento en garantía. El apoderado del Hospital deberá estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual al comité de conciliación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

**ARTICULO DECIMO.** Informe sobre repetición y llamamiento en garantía. En los meses de junio y diciembre, se remitirán a la dirección de defensa judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del derecho un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Números de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;
- b) Número de acciones de repetición indicadas durante el semestre correspondiente descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor de pago efectuado por la entidad;
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor, y
- f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

**ARTICULO ONCE.** *Publicación.* Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante



NIVEL II  
NIT. 890.701.459-4

RESOLUCIÓN N° 210 MARZO 29 DE 2016.

los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

**ARTÍCULO DOCE:** *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todo aquello que le sea contrario.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Chaparral Tolima, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil dieciseis (2016).

**ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO**  
Gerente (E)

 Proyecto y Revisó: Jaibleidy M. Ramirez G- Asesora Jurídica